



Trabajo

No. Radicado: 08SE2024737600100006698 40
 Fecha: 2024-03-06 07:37:38 am
 Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: GRANJA AVICOLA LA CONQUISTA LTDA- EN LIQUIDACION
 Anexos: 0 Folios: 2
 08SE2024737600100006698

SANTIAGO DE CALI, 06/03/2024

Al responder por favor citar este número de radicado

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a), Doctor(a),
 Representante legal o quien haga sus veces
 GRANJA AVICOLA LA CONQUISTA LTDA- EN LIQUIDACION
 ATTE. ALBA MARMOLEJO DE ZULUAGA
 CL 14 5-13
 JAMUNDI

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Resolución: 0530 de fecha 15/02/2024
Radicación 11EE2023737600100002983 DE 11/03/2023 ID: 15093829
Querellante: JOSE LEONEL HOYOS BERMUDEZ

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (la) señor (a) doctor (a) ALBA MARMOLEJO DE ZULUAGA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 29.079.455, quien obra como Representante Legal de GRANJA AVICOLA LA CONQUISTA LTDA- EN LIQUIDACION, el contenido de la Resolución 0530 de fecha 15/02/2024, proferido (a) por el(la) doctor(a) LUIS CARLOS MORA CAMACHO, a través del cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folio(s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos lc mora@mintrabajo.gov.co; lacortes@mintrabajo.gov.co; dtvalle@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7 a.m. a 4 p.m de lunes a viernes y en caso de hacerlo de manera presencial, en la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,

TEMISTOCLES PAREDES E
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MT 900.862.917-9		Fecha Pre-Admisión: 06/03/2024 14:48:55	
POB EXPRESS		Centro Operativo: PO CALI	
Orden de servicio: 1692251		YG301985534CO	
Remite	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI		Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DR Desconocido DE Dirección errada
	Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali NIT/C.CIT:1830115226		
Destinatario	Nombre/Razón Social: GRANJA AVICOLA LA CONQUISTA LTDA EN LIQUIDACION		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora:
	Dirección: CL 14 S-13		
Valores	Tel: Código Postal: Código Operativo: 7777000		Fecha de entrega: Distrito: C.C. CC 1.112.403.517 Gestión de Envíos: MAR 2024
	Código Postal: Código Operativo: 7025000		
	Peso Fiscal(grs):200		
	Peso Volumétrico(grs):0		
Peso Facturado(grs):200		Distrito: OCCIDENTE	
Valor Declarado:50		C.C. CC 1.112.403.517	
Valor Flete:\$3 100		Gestión de Envíos: MAR 2024	
Costo de manejo:\$0		C.C. CC 1.112.403.517	
Valor Total:\$3 100 COP		C.C. CC 1.112.403.517	
77770007025000YG301985534CO			





15093829

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2023737600100002983
Querellante: JOSE LEONEL HOYOS BERMUDEZ
Querellado: GRANJA AVICOLA LA CONQUISTA LTDA

RESOLUCION No. (0530)
(Santiago de Cali, 15 de febrero del 2024)
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo establecido en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante oficio 11EE2023737600100002983 del 11 de marzo del 2023 el señor **JOSE LEONEL HOYOS BERMUDEZ** identificado con la cédula 94286170 pone en conocimiento de esta autoridad administrativa, presuntas vulneraciones a normas laborales por parte de la empresa **GRANJA AVICOLA LA CONQUISTA LTDA EN LIQUIDACIÓN NIT800150519**, en el escrito se argumenta que: "me debe las vacaciones desde el 1 de mayo del 2020, pero tengo dos lesiones, una de ellas con dos cirugías en mi brazo izquierdo con un resultado desfavorable para mi salud. Esas lesiones fueron laborando y sin ningún reporte a la ARL tengo pendiente una cirugía en mi rodilla izquierda y ahora el señor Jaime Vivas Barrera hace lo posible por sacarme.

Adjunta a su escrito derecho de petición dirigido a la **GRANJA AVICOLA LA CONQUISTA LTDA EN LIQUIDACIÓN**, copia de historias clínicas de la IPS COMFANDI. Lo anterior, reposa en los folios 1-18.

SEGUNDO: En consecuencia, mediante Auto No. 1483 del 21 de marzo de 2023, se avoca conocimiento del escrito enviado por la traslada por el señor **JOSE LEONEL HOYOS BERMUDEZ** identificado con la cédula 94286170 y se abrió averiguación preliminar en contra de la **GRANJA AVICOLA LA CONQUISTA LTDA EN LIQUIDACIÓN NIT800150519**, y se comisiona al suscrito inspector de trabajo y seguridad social **LUIS CARLOS MORA CAMACHO** con el fin de iniciar la correspondiente averiguación preliminar, practicando las pruebas que permitan establecer si existe mérito o no para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con la establecido en la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Mediante Auto 3309 del 29 de junio del 2023, este despacho avoca conocimiento de la actuación administrativa y resuelve ordenar las siguientes pruebas:

Al querellado

- Copia del último pago de vacaciones, en donde se pueda evidenciar a que periodo corresponde dicho pago.
- Copia los últimos seis meses a la seguridad social integral
- Copia de los últimos seis pagos de nómina.

- Copia del último concepto médico periódico, adjuntar recomendaciones médicas y aplicación de las mismas.

Al querellante:

- Copia de certificados laborales, copia de comprobantes de pago, o algún documento con el que se pueda evidenciar la relación laboral con la empresa **GRANJA AVICOLA LA CONQUISTA**.

CUARTO: A folio 23 del expediente reposa comunicación enviada al peticionario dirigido a la dirección electrónica reportada en la querrela, en la que se le comunicó la apertura de la averiguación preliminar y se requirió para que allegara copia de certificados laborales, copia de comprobantes de pago, o algún documento con el que se pueda evidenciar la relación laboral con la empresa **GRANJA AVICOLA LA CONQUISTA**. Que dicha comunicación fue leída por el peticionario el pasado 29 de junio del 2023, tal como se muestra a continuación, sin embargo, guardo silencio.

<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/06/29 Hora: 13:50:47</p>	<p>Jun 29 13:50:47 cl-t205-282c1 postfix/smtp[30318]: 54A341248740: to=<Ediscortes28@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=3.1, delays=0.11/0/1.4/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1688064647 i3-20020a9d4a83000000b006b45bfe8ff8si5615589of.11 - gsmtip)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2023/06/29 Hora: 14:04:29</p>	<p>Dirección IP: 66.249.83.101 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphit.com GoogleImageProxy)</p>

QUINTO: El día 29 de junio del 2023, mediante oficio 19797 se comunicó a la investigada a la dirección reportada en la querrela, el inicio de la averiguación preliminar, requiriendo además los documentos ordenados en el Auto 3309 del 29 de junio del 2023. Que tal como consta en el plenario, dicho requerimiento no pudo ser entregado por la empresa de Servicios Postales Nacionales y devuelto con la observación "NO RESIDE" (f, 25-26)

SEXTO: Mediante oficio 35838 del 14 de noviembre del 2023, se comunicó nuevamente a la investigada, el inicio de la averiguación preliminar, requiriendo además los documentos ordenados en el Auto 3309 del 29 de junio del 2023 a la dirección reportada en el certificado de cámara y comercio, que tal como obra a folio 27 y 28 dicho requerimiento, sin embargo, no pudo ser entregado por la empresa de servicios postales nacionales y devuelto con la observación "DIRECCIÓN ERRADA".

I. PRUEBAS Y/O DOCUMENTOS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Certificado YG2977056158CO del 4 de julio del 2023, emitido por la empresa de servicios Postales Nacionales 472, con la observación, "no reside".
- Certificado YG300546488CO del 16 de noviembre del 2023, emitido por la empresa de servicios Postales Nacionales 472, con la observación, "dirección errada".

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se deroga la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo es competente para adelantar las investigaciones de carácter Administrativo Laboral por violación a la normatividad de carácter laboral.

Ahora, pertinente se hace poner de presente que la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estadio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación sin sustento, al punto que condiciona la emisión del acto administrativo denominado "formulación de cargos" al resultado obtenido en aquella.

Es por ello que, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa. En virtud de lo anterior y teniendo como fundamento, lo contemplado en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011, en donde se faculta a los funcionarios públicos para proferir decisiones que resuelvan las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de una actuación por el peticionario y por terceros reconocidos, se dispone este Despacho a tomar una decisión motivada tras haberse dado la oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, llevar a cabo el análisis de las pruebas e informes disponibles, tal y como la Ley lo demanda.

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, téngase en cuenta el mandato constitucional establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de 1991 que determina:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. **Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.**"* (Negrilla fuera de texto) A su vez el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Señala:

*"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... **En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso,** "con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". Y se agrega: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem".* (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, es importante resaltar que se surtieron las comunicaciones de rigor a la empresa **GRANJA AVICOLA LA CONQUISTA LTDA EN LIQUIDACIÓN** NIT 800150519 – 5 con dirección para notificación en la CL. 14 NRO. 5 - 13 JAMUNDI / VALLE DEL CAUCA, representada legalmente por la señora **ALBA MARMOLEJO DE ZULIAGA** identificada con la cédula 29079455, o por quien haga sus veces, dejando constancia que no se logró comunicar la apertura de la Averiguación Preliminar a la examinada. por tanto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado de la empresa **GRANJA AVICOLA LA CONQUISTA LTDA EN LIQUIDACIÓN** NIT 800150519 – 5 con dirección para notificación en la CL. 14 NRO. 5 - 13 JAMUNDI / VALLE DEL CAUCA,

representada legalmente por la señora **ALBA MARMOLEJO DE ZULIAGA** identificada con la cédula 29079455, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente acto administrativo.

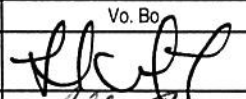
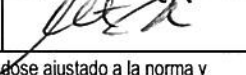
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la empresa **GRANJA AVICOLA LA CONQUISTA LTDA EN LIQUIDACIÓN** NIT 800150519 – 5 con dirección para notificación en la CL. 14 NRO. 5 - 13 JAMUNDI / VALLE DEL CAUCA, representada legalmente por la señora **ALBA MARMOLEJO DE ZULIAGA** identificada con la cédula 29079455, o por quien haga sus veces, y al señor **JOSE LEONEL HOYOS BERMUDEZ** identificado con la cédula 94286170 al correo electrónico ediscortes28@gmail.com, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: lc Mora@mintrabajo.gov.co lacortes@mintrabajo.gov.co; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS MORA CAMACHO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	LUIS CARLOS MORA CAMACHO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		